



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0355

RADICADO N° 2022-00132-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por EDISON FERNANDO GIRALDO ZULUAGA en contra de la SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión. Ha de advertirse que en razón de no aporte nuevamente la documental “Colillas de pago (Anexo03Demanda, Pág. 54-55 y 58)” y no se relacionó la documental “Informe de cesantías pagadas para el fondo (Anexo 03Demanda, Pág. 81-84), como fue requerido en el auto de inadmisión, estas se entenderán como no aportadas.

Teniendo en cuenta que, el correo dispuesto para notificaciones es jefeconta@suministros-integrales.com y no jefeadmon@suministros-integrales.com, no acredita lo solicitado en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se ordenará la notificación personal de este auto a la demandada SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, haciéndose necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación.

Para finalizar, se reconoce personería para la representación de la parte demandante al abogado JHON JAIRO VALLEJO ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.488.085 y T.P 76.723 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDISON FERNANDO GIRALDO ZULUAGA en contra de la SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Ha de advertirse que en razón de no aporte nuevamente la documental “Colillas de pago (Anexo03Demanda, Pág. 54-55 y 58)” y no se relacionó la documental “Informe de cesantías pagadas para el fondo (Anexo 03Demanda, Pág. 81-84), como fue requerido en el auto de inadmisión, estas se entenderán como no aportadas.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, remitiendo al momento de efectuar la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado JHON JAIRO VALLEJO ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.488.085 y T.P 76.723 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 097

hoy 14 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c89d43a9f6e316d1645506c472ad9feed40c8269a4cbe8fb33ed354e355197**

Documento generado en 14/06/2022 08:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**